

Santa Marta, 05 de noviembre de 2020.

Rad. 2017-00289

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de mayo de 2018, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$28.200,00
Agencias en derecho.....	\$855.555,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$883.755,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2017.00289.00

DEMANDANTE: COOEDUMAGNIT.891.701.124-6

DEMANDADOS: HERNANDO SANDOVAL QUINTANA CC. 7.469.669, NESTOR CAMARGO MOLINA CC. 12.589.097 y YOMAIRA BARRIOS CANTILLO CC. 32.632.523

Santa Marta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,
El Juez**



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 6 de noviembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 104 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2016-01856-00

DEMANDANTES: JOSE AUGUSTO HENAO LOPEZ CC. 12.557.527

DEMANDADO: ATILIO JOSE RINCONES CORREA CC. 4.459.846

Santa Marta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

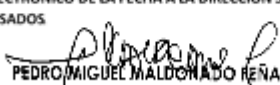
Visto el informe secretarial que antecede y por considerarse procedente el Despacho dispone requerir al pagador de DRUMMOND LTDA, para que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha diez (10) de diciembre de 2019, a fin de que efectúe los descuentos correspondientes y los consignen a órdenes de esta judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012051501 del Banco Agrario, so pena de responder por ellos conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el oficio del caso.

Así mismo, INFORMESE al pagador de DRUMMOND LTDA, que el límite del embargo en el presente asunto se extiende hasta la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.919.258.00).

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,
EL JUEZ**


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
6 de noviembre de 2020	
SANTA MARTA, _____	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	104
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO HENAO SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.0014189.001.2019.00264.00
DEMANDANTE: MAURICIO ÁLVAREZ PARRA CC. 79.302.696
DEMANDADO: DORIS ESTHER RODRÍGUEZ PABÓN CC.57.427.000

Santa Marta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por transacción, por encontrarlo ajustado a derecho y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción en los términos señalados por las partes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Archívese la actuación surtida.

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese
El Juez,

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 6 de Noviembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 104
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, tres de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que hay pendiente solicitud de remitir proceso por insolvencia. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

RAD: 2019-01067-00

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y cuenta que mediante AUTO 630-000170 (2020-04000986) del 06 de febrero de 2020, la empresa ha sido admitida en proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades descritas en la Ley 1106 de 2006, auto allegado por CARLOS MIGUEL DIAZGRANADOS PINEDO, representante legal de la empresa CM MOTORS S.A.S, promotor asignado quien solicita suspender el presente proceso y remitirlo para incorporarlo al trámite encausado y teniendo en cuenta que la petición está debidamente soportada, el Despacho, accederá a ello y así lo dispondrá de conformidad con el artículo 20 de la Ley mencionada.

Teniendo en cuenta la emergencia en salud por la que estamos en curso, se dispondrá remitir el proceso por medio electrónico al correo: carlosdiazgranados@hotmail.com suministrado por el promotor, dejando las constancias pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

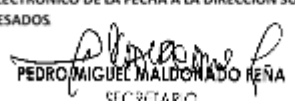
PRIMERO: Suspender el presente proceso ejecutivo seguido por AUTOCOLORES G LTDA contra CM MOTORS S.A.S.

SEGUNDO: Remitir el proceso por medio electrónico al correo: carlosdiazgranados@hotmail.com suministrado por el promotor, dejando las constancias pertinentes dentro de este proceso. Por secretaría hágase el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>6 de noviembre de 2020</u>	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>104</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.01142.00

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P Nit. 802.007.670-6

DEMANDADO: IBETH GONZALEZ CC. 57.430.310

Santa Marta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ELECTRICARIBE S.A E.S.P, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de IBETH GONZÁLEZ, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS (\$4.117.040,00), por concepto de capital más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del nueve (9) de diciembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada IBETH GONZÁLEZ, se notificó personalmente el día 5 de febrero de 2020, y a través de apoderado presento escrito de contestación el día 12 de febrero de 2020, y este Despacho mediante auto de calenda 17 de febrero de 2020 ordeno desatender el escrito presentado, debido a que en el expediente, no obra poder para que el doctor OSCAR ANDRES GIL CABRERA, actúe en el presente asunto.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$205.852,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada IBETH GONZÁLEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que

debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$205.852,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
6 de noviembre de 2020	
SANTA MARTA, _____	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº	104
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

I.A

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00609

Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al revisar la demanda allegada a este despacho, se pudo constatar que la misma se encuentra en contravención con lo establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció un nuevo requisito de admisión para las demandas, al señalar:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”

Lo anterior deberá realizarse en todo tipo de procesos, salvo cuando la parte demandante solicite medidas cautelares previas. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo expuesto, como quiera que se incumple ese requisito se inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a BRANDON ADRIAN SANTANA PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 6 de noviembre de 2020	
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº	104
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00611

Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VICTOR MIGUEL DELUQUE DIAZGRANADOS y en contra de ANGELICA MARIA ARREGOCES SCHNEIDER, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), por concepto de capital, más los interés moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado TITO MOISES BOLAÑO MEZA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 6 de noviembre de 2020	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 104 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00617

Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de WILSON NAIZAQUE ACEVEDO y en contra de MARTHA CECILIA OTERO QUINTERO, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.811.624.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 129, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 6 de noviembre de 2020	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº	104
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00618

Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de MARIO RAFAEL TRUYO, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.262.379,34.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 352265, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 6 de noviembre de 2020	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	104
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la misma. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00622

Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y cúmplase.

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
6 de noviembre de 2020	
SANTA MARTA, _____	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº	104
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00623

Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COLVENTAS S.A. y en contra de JHON JAIRO CHARRIS SALAMANCA, KAREN SOFIA BERNAL MEDINA y MARIA INES MEDINA, por la suma de CINCO MILLONE CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.478.200.00), por concepto de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a GYNNA MARIA AYALA REY, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 6 de noviembre de 2020	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº	104
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00625

Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARTIN JOSE SALAS RUIZ y en contra de LEONARDO JOSE GONZALEZ, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes e intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
6 de noviembre de 2020	
SANTA MARTA, _____	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	104
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00628

Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOOMEVA S.A. y en contra de YAMILIS DEL SOCORRO MANJARREZ COLINA, por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$19.697.783.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2701 2842279100, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a MARTHA LUCIA QUINTERO IINFANTE, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 6 de noviembre de 2020	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 104 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de noviembre de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00629

Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ARAMYS ENRIQUE MIRANDA MORALES y en contra de CARLOS ANDRES CALVO CANTILLO, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes e intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,


CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>6 de noviembre de 2020</u>	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº	<u>104</u>
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	